
NOTIFICACIÓN
ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Aprobación de las normas del Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid.

Con fecha 30 de octubre de 2017, y número 7719 el Alcalde acctal., D. Manuel Saravia Madrigal (Decreto núm. 7605, de 26 de octubre de 2017) dicto un decreto del siguiente tenor literal:

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente. nº: SESS121/17, relativo a la aprobación de las normas del Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid y atendido que:

PRIMERO.- Las Administraciones públicas, además de ejercer sus competencias en las materias que legalmente tienen encomendadas, están conminadas a promover y divulgar los valores en los que se sustenta nuestro Estado de Derecho y que están recogidos en la constitución. Así, el artículo 10 de nuestra carta magna recoge que *“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*.

SEGUNDO.- El objeto del acuerdo es la creación de un foro estable denominado Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid y la aprobación de las normas por las que se regirá para el estudio, investigación, divulgación y promoción de los derechos humanos en la ciudad de Valladolid, conforme se encuentran plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales emanados de ella.

TERCERO.- El Pleno Municipal en fecha 1 de diciembre de 2015 aprobó, por unanimidad, una moción presentada por los grupos municipales Popular, Socialista PSOE, Valladolid Toma la Palabra, Sí se puede y Ciudadanos, por la que se acordó crear un observatorio municipal de Derechos Humanos que integre a todas aquellas organizaciones de la ciudad cuya actividad esté vinculada a este ámbito y que así lo deseen, así como a representantes de los Grupos Municipales que suscriben la moción y de otras fuerzas políticas sin presencia en el consistorio que lo demanden, con el objetivo de consensuar las mediadas más oportunas a tomar desde la competencia municipal con respecto a esta materia.

CUARTO.- La naturaleza jurídica del instrumento de creación del Observatorio municipal de Derechos Humanos de la ciudad de Valladolid sería la de unas normas generales donde se fijan sus pautas, su naturaleza y ámbito de actuación sí como su organización y funciones

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
ANA MARÍA
ARRANZ LÁZARO
Fecha Firma: 03/11/2017 14:08

Fecha Copia : Mon Nov 06 10:21:12 CET 2017

Código seguro de verificación(CSV): 4245619d80b939cd8b96eca7082ed3bd5e6e8540
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

QUINTO.- Consta en el expediente la moción aprobada por el Pleno Municipal en fecha 1 de diciembre de 2015, así como acta de la reunión preparatoria a la que asistieron representantes de todos los grupos municipales.

SEXTO.- Consta en el expediente memoria del Director del área de Servicios Sociales, así como informe de la Asesoría Jurídica General y de la Intervención Municipal.

SEPTIMO.- El órgano competente para aprobación de esta resolución es el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 124 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, **RESUELVO:**

.- Aprobar las normas del Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid que figuran como Anexo a este Decreto

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento, y efectos.

Valladolid, 3 de noviembre de 2017

EL VICESECRETARIO GENERAL
P.D.
LA JEFA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE SERVICIOS SOCIALES

Ana Arranz Lázaro

San Benito, 1
47003 Valladolid
☎983 42 63 03
Fax: 982 42 63 68
E-Mail: SBSS@ava.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
ANA MARÍA
ARRANZ LÁZARO
Fecha Firma: 03/11/2017 14:08

Fecha Copia : Mon Nov 06 10:21:12 CET 2017

Código seguro de verificación(CSV): 4245619d80b939cd8b96eca7082ed3bd5e6e8540
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



4/1

NORMAS DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. Se constituye el Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid para el estudio, investigación, divulgación y promoción de los derechos humanos en la ciudad de Valladolid, conforme se encuentran plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales emanados de ella.

2. Para cumplir estos objetivos, el Observatorio estará abierto a todas las opiniones y corrientes de pensamiento comprometidas en la defensa de los derechos humanos, e igualmente colaborará con Entidades y organizaciones públicas y privadas que puedan facilitar la consecución de estos fines.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid se regirá por lo dispuesto en este Decreto de Alcaldía y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Adscripción.

El Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid se adscribe a la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 4. Organización.

1. El Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid se organiza en Pleno y Comité de Dirección.

2. En cualquier caso, la asistencia y participación de las personas que lo componen a cualquiera de las sesiones será gratuita.

Artículo 5. Composición

1. El Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid estará integrado por una Presidencia, concejales y concejalas de la Corporación y personas asesoras.

- a) Presidencia. El Observatorio de Derechos humanos del Ayuntamiento de Valladolid estará presidido por el/la alcalde/alcaldesa o concejal/a en quien delegue.
- b) Cuatro miembros del equipo de gobierno, cuyas Concejalías tengan relación con los derechos humanos, nombrados por la presidencia.
- c) Un Concejal/a por cada grupo político municipal, a propuesta de éstos.
- d) Personas asesoras, que serán nombradas por la presidencia, a propuesta de las entidades o grupos a quien representen.
 - I. El Director/a del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid, o persona en quien delegue.
 - II. Además, pueden solicitar su participación en el Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid aquellas personas o entidades de las enumeradas a continuación que tengan domicilio o sede social en el municipio de Valladolid y desarrollen su actividad en el mismo:
 - Partidos políticos sin presencia en el Ayuntamiento
 - Entidades públicas o privadas entre cuyos fines se encuentre la defensa de los derechos humanos.
 - Personas especialmente significadas en la defensa de los derechos humanos.
- e) Secretaría. La persona titular de la Secretaría será personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de servicios sociales, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.



2. El Comité de Dirección está compuesto por la Presidencia, los/as concejales/as del equipo de gobierno y los/as concejales representantes de cada grupo político municipal. El/la director/a del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Valladolid participará en este Comité en calidad de asesor/a.

4. Para la incorporación como miembro del Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid, los partidos políticos sin presencia en el Ayuntamiento y las Entidades públicas y privadas entre cuyos fines se encuentre la defensa de los derechos humanos y las personas especialmente significadas deberán solicitarlo a la Presidencia, justificando su vinculación con la defensa de los derechos humanos y se aprobará, si se estima justificado, por el Comité de Dirección. Además, el Comité de Dirección podrá invitar a cualquiera de estas entidades y personas antes señaladas a participar como miembro del Observatorio.

5. Todas las personas que componen el Observatorio serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya el mandato en el Ayuntamiento de Valladolid.

6. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir a las sesiones otras personas expertas en derechos humanos, con voz y sin voto, invitadas por la Presidencia.

Artículo 6. Funciones del Observatorio

1. Serán funciones del Consejo las siguientes:
 - a) Fomentar y organizar la divulgación y la investigación sobre los derechos humanos en la ciudad de Valladolid.
 - b) Crear un marco de reflexión y diálogo en torno a los derechos humanos, especialmente en la ciudad de Valladolid.
 - c) Generar mecanismos de participación ciudadana para la defensa y tutela de los derechos humanos.
 - d) Servir de espacio privilegiado para la observación y detección de las deficiencias graves que se practiquen en el cumplimiento institucional y colectivo de los derechos humanos.



- e) Establecer los mecanismos apropiados para detectar en el ordenamiento y estructuras sociales, las normas o actuaciones no acordes con los principios y la práctica de los derechos humanos y consensuar las medidas más oportunas a tomar desde la competencia municipal.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Corporación

2. Las recomendaciones del Observatorio de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid se elevarán a los órganos municipales competentes para su toma en consideración.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia del Observatorio las señaladas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Funciones del Comité de Dirección.

Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Proponer y dirigir las actividades e impulsar y coordinar los grupos de trabajo que se creen
- b) Proponer el Plan de actividades a realizar
- c) Velar por el cumplimiento de los fines del Observatorio
- d) Recibir las conclusiones de los grupos de trabajo y evacuar cuantos dictámenes sean necesarios para elevarlos a cualquier órgano de la Corporación.

Artículo 9. Grupos de Trabajo

1. El Comité de Dirección, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros podrá acordar la constitución de los grupos de trabajo que se consideren necesarios.
2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos concretos y determinados que les hayan sido encomendados y durante un tiempo limitado. Finalizada la actuación, el resultado de la misma se trasladará al Comité de Dirección.



3. Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Observatorio, que serán designados por la Presidencia. Asimismo, se podrán incorporar a los mismos, con funciones de asesoría, otras personas expertas designadas por ésta.

Artículo 10. Derechos de las personas asesoras.

1. Corresponde a las personas que componen el Observatorio:

- a) Recibir con antelación, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para asistir a las sesiones por otra persona de su entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 11. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de Servicios Sociales.

2. Corresponde a la Secretaría las funciones señaladas en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por personal municipal adscrito al Área con competencia en materia de Servicios Sociales.



Artículo 12. Funcionamiento.

1. El Pleno del Observatorio de Derechos Humanos se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de los componentes del Comité de dirección.

2. El Comité de dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de los componentes del mismo.

2. Las sesiones se convocarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Consejo. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos.